

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720210017100

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 430 y 468 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LUZ MILENA PARRA CAPERA por las siguientes cantidades:

1.PAGARÉ CREDITO HIPOTECARIO No. 90000006945

1.1. Por la cantidad de **771.974,70393 UVR en** su equivalente en pesos por concepto de SALDO INSOLUTO obligación contenida en el pagare base de la acción, acelerado con la presentación de la demanda, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

1.2. Por la cantidad de **20.375,91857 UVR en** su equivalente en pesos por concepto de por concepto de CUOTAS EN MORA, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada prestación y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

CUOTA	UVR	EQUIV PESOS
34	2.179,11156	\$607.311,00
35	2.196,48810	\$612.154,00
36	2.214,00320	\$617.035,00
37	2.231,65798	\$621.956,00
38	2.249,45353	\$626.915,00
39	2.267,39099	\$631.914,00
40	2.285,47148	\$636.953,00
41	2.303,69615	\$642.032,00
42	2.322,06615	\$647.152,00
43	2.340,58263	\$652.313,00
TOTAL	20.375,91857	\$6.295.735,00

1.3 Por la cantidad de **65.560,9982 UVR** en su equivalente en pesos por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagaré base de la acción, como se discrimina a continuación:

PERIODO	UVR	EQUIV PESOS
7/06/20 - 6/07/20	6.335,9804	\$1.765.818,00
7/07/20 - 6/08/20	6.318,6039	\$1.760.975,00
7/08/20 - 6/09/20	6.301,0888	\$1.756.093,00
7/09/20 - 6/10/20	6.283,4340	\$1.751.173,00
7/10/20 - 6/11/20	6.265,6385	\$1.746.214,00
7/11/20 - 6/12/20	6.247,7010	\$1.741.214,00
7/12/20 - 6/01/21	6.229,6205	\$1.736.175,00

7/01/21 - 6/02/21	6.211,3958	\$1.731.096,00
7/02/21 - 6/03/21	6.193,0259	\$1.725.977,00
7/03/21 - 6/04/21	6.174,5094	\$1.720.816,00
TOTAL	65.560,9982	\$17.435.551,00

2. Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. Oficiese al Registrador de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3° del Art 291 del CGP. Para los efectos de notificación adóse la demanda y sus anexos, así como esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la profesional en derecho CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Código de verificación: **2e6d1453e636d148b2d7c02b2c51d9a618da7d68e0940f3608effa25e11f7480**

Documento generado en 05/05/2021 06:59:37 AM